

RESOLUCIÓ DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

Reunida la Junta Electoral de la Federació de Piragüisme de la Comunitat Valenciana, en la seua sessió de 8 de setembre de 2026, es dicta la present resolució sobre la base dels següents

Reunida la Junta Electoral de la Federación de Piragüismo de la Comunitat Valenciana, en su sesión de 8 de septiembre de 2026, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

Antecedents de fet **Antecedentes de Hecho**

1. Se reúne esta J.E.F. de forma extraordinaria, para el estudio y resolución de la reclamación presentada por D^a Belén Pallarés Navarro, el día 8 de septiembre a las 14,11 horas, vía telemática.
2. En dicha reclamación viene a exponer, que D^a Belén Pallarés Navarro es candidata a la Asamblea General de la FPCV por el estamento de deportistas en la circunscripción de Alicante. Que comprobada la papeleta de votación que aparece en la opción del voto electrónico anticipado, el cual se encuentra habilitado desde el día 2 al 8 de septiembre, no aparece su nombre como candidata, apareciendo en su lugar el de su hija D^a María Mesa Pallarés, la cual no es candidata. Que dicha exclusión supone un perjuicio personal, al no poder optar a ser votada en dicho periodo de voto electrónico, por lo que solicita la anulación de los votos emitidos, suspender la votación efectuada, y una vez corregido el error, la apertura de nuevo el plazo para efectuar de forma correcta la votación al estamento de deportistas por la circunscripción de Alicante, en dicha modalidad electrónica anticipada.
3. Una vez comprobada por esta JEF, la papeleta que aparece en la plataforma del voto electrónico anticipado efectivamente aparece por error el nombre de D^a María Mesa Pallarés, y no el de D^a Belén Pallarés Navarro, por lo que esto genera un perjuicio irreparable a D^a María Mesa Pallarés, frente al resto de candidatos.

A aquests fets són aplicable els següents

A estos hechos son de aplicación los siguientes

Fonaments de Dret

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad a la Base 10.14, letras e), k) y l), del Reglamento Electoral de la FPCV corresponde a la Junta Electoral Federativa resolver reclamaciones, actuar de oficio para rectificar errores materiales y decidir sobre cualquier incidente que afecte a la igualdad de oportunidades durante el proceso electoral.

En el mismo sentido se regula en el artículo 9.14 letras e), k) y l) de la Orden 1/2026, de 9 de enero, de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

2. De conformidad a la Base 20.2 y 20.3 del Reglamento Electoral de la FPCV la papeleta debe contener el nombre y apellidos de cada persona candidata proclamada, y su validación corresponde a la Junta Electoral Federativa, que debe garantizar su exactitud.

Por su parte la Base 24.1 del Reglamento Electoral de la FPCV indica que, el voto anticipado electrónico es incompatible con el voto presencial y no admite delegación ni repetición individual una vez emitido. Por ello, si ya se ha emitido algún voto sobre la papeleta errónea, corregirla hacia adelante crearía una desigualdad entre quienes votaron antes y después de la corrección, contraria al principio de igualdad de oportunidades (Base 10.14.l), y solo la nulidad y repetición íntegra de la votación restablece la legalidad del proceso.

De conformitat amb això, aquesta Junta Electoral
De conformidad con ello, esta Junta Electoral

Resol

Resuelve

1. La ANULACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO ANTICIPADO EMITIDO POR EL ESTAMENTO DE DEPORTISTAS Y CISCUNSCRICIÓN DE ALICANTE, al no haberse incluido en la papeleta de votación por error el nombre de la recurrente D^a Belén Pallarés Navarro, al ser esta candidata a la Asamblea General de la FPCV.

2. La REPETICIÓN DE DICHO PERIODO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA ENTRE LOS DÍAS 10 AL 16 DE SEPTIEMBRE, periodo este anterior al día 19 de septiembre día fijado en el calendario para la votación presencial, por lo que en nada altera a la celebración de la misma.

3. La correcta comprobación de que en la papeleta de votación aparecen de forma correcta todos los deportistas candidatos, recordando que estos son:

ROSA BARRACHINA SANTACREU
MÍRIAM CONTRA GARCÍA-MAROTO
MAIK DIMITROV MANOLOV
JUAN GORDERO MINGOT
MARIAM HERNÁNDEZ VELLISCA
BELÉN PALLARES NAVARRO

A la presente Resolución deberá dársele la suficiente publicidad publicándola en los lugares previstos en el Reglamento Electoral, por la Comisión Gestora, notificándola a la recurrente D^a Belén Pallarés Navarro y a la Dirección General de Deportes.

La present Resolució esgota la via federativa i contra aquesta es podrà interposar recurs davant el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en el termini establert en l'Ordre 1/2026, de 9 de gener, de la Vicepresidència Segona i Conselleria de Presidència, per la qual es regulen els processos electorals de les federacions esportives de la Comunitat Valenciana.

La presente Resolución agota la vía federativa y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo establecido en la Orden 1/2026, de 9 de enero, de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

President de la JEF
Presidente de la JEF

Secretari de la JEF
Secretario de la JEF